



CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL "CONCEDENTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LAE. JOSE JUAN ESPINOSA TORRES, PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. IGNACIO ALEJANDRO MOLINA HUERTA, SECRETARIO GENERAL, ASISTIDO POR EL C. GERARDO ORNELAS ALCÁNTARA COORDINADOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, Y POR LA PERSONA MORAL "PRO - FAJ HIDRO LIMPIEZA, S.A. DE C.V". REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO LICENCIADO ALBERTO SALCEDO LOZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DOMINARÁ "LA CONCESIONARIA", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS MUNICIPIOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y MANEJARÁN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY; DE LA MISMA FORMA POSEERÁN FACULTADES PARA EXPEDIR DE ACUERDO CON LAS BASES NORMATIVAS QUE DEBERÁN ESTABLECER LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, QUE REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y EN GENERAL QUE SEAN NECESARIAS PARA CUMPLIR DEBIDAMENTE CON SU ENCARGO PÚBLICO.
- II. ASIMISMO LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO ALUDIDO EN LA FRACCIÓN ANTERIOR DETERMINA COMO UN DEBER DE CADA MUNICIPIO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRA EL DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE



RESIDUOS; PREVIENDO LA FACULTADA PARA COORDINARSE CON OTROS MUNICIPIOS PARA UNA MÁS EFICAZ PRESTACIÓN DEL MISMO.

- III. EN ESTE CONTEXTO EL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SEÑALA QUE EL MUNICIPIO LIBRE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO; CADA MUNICIPIO SERÁ ADMINISTRADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, INTEGRADO POR LA PLANILLA QUE HAYA OBTENIDO EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS, Y NO HABRÁ NINGUNA AUTORIDAD INTERMEDIA ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO.
- IV. AUNADO A LO ANTERIOR EL ARTÍCULO 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ESTABLECE QUE LOS MUNICIPIOS TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIO QUE LOS AYUNTAMIENTOS MANEJARÁN CONFORME A LA LEY, Y ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO ESTABLEZCA A FAVOR DE AQUÉLLOS.
- V. LA CONSTITUCIONAL POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EN EL ARTÍCULO 104, INCISO C), ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DEL MUNICIPIO RESPECTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS DISTINTOS SERVICIOS PÚBLICOS, SIENDO ESENCIAL EL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS; ASÍ MISMO EL CITADO ARTÍCULO PREVÉ EN LAS FRACCIÓN II LA FACULTAD PARA COORDINARSE CON OTROS MUNICIPIOS PARA UNA MÁS EFICAZ PRESTACIÓN DEL MISMO Y EN LA FRACCIÓN III LA FACULTAD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO A TRAVÉS DE LA FIGURA DE CONCESIÓN.



- VI. BAJO ESTE TENOR LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIONAL LOCAL, ESTABLECE LA FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA EXPEDIR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE REGULEN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA; LAS CUALES PODRÁN TENER COMO OBJETO DICTAMINAR RESOLUCIONES PARA CELEBRAR ACTOS O CONVENIOS QUE COMPROMETAN AL MUNICIPIO POR UN PLAZO MAYOR AL PERIODO DEL AYUNTAMIENTO, PREVIO ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL MISMO.
- VII. EN EL MISMO ORDEN DE IDEAS EL ARTÍCULO 78 FRACCIONES XVIII, XIX, XLV INCISOS C), E) Y G), LIX, LX Y LXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL FACULTA A LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE BASES PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONVENIOS O ACTOS, QUE COMPROMETAN AL MUNICIPIO POR UN PLAZO MAYOR AL PERÍODO DEL AYUNTAMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO LOS MISMOS SEAN ACORDADOS POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO; LAS FACULTADES PARA LA FORMULACIÓN, CONDUCCIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA AMBIENTAL MUNICIPAL, EN LAS QUE DEBERÁN INCLUIRSE LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN, EN RELACIÓN CON LOS EFECTOS DERIVADOS DE LOS SERVICIOS, ENTRE LOS QUE SE INCLUYE EL DE LIMPIA; LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA DE SU COMPETENCIA; LA PROMOCIÓN DE UNA CULTURA DE LA SEPARACIÓN DE LA BASURA, E INSTRUMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS DE MANERA DIFERENCIADA ENTRE ORGÁNICOS E INORGÁNICOS; Y LA FACULTAD PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS PUDIENDO CELEBRAR CONVENIOS DE COORDINACIÓN CON OTROS MUNICIPIOS DEL ESTADO PARA LA MÁS EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS MISMOS.

VIII. EN ESTE SENTIDO EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN XLVII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, ENTRE OTROS; SUSCRIBIR, PREVIO ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, LOS CONVENIOS Y ACTOS QUE SEAN DE INTERÉS PARA EL MUNICIPIO; VIGILAR LA DEBIDA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES. EN TANTO QUE EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ESTABLECE LA FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA CONCESIONAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, EXCEPTO EL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO O VIALIDAD.

IX. ASIMISMO LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, EN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIONES I, XI, XIII ESTABLECE QUE A CADA AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE EL FORMULAR, CONDUCIR Y EVALUAR LA POLÍTICA AMBIENTAL MUNICIPAL, EN CONGRUENCIA CON EL PROGRAMA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE NATURAL; LA FACULTAD DE PRESTAR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRANSFERENCIA Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS POR SÍ O A TRAVÉS DE TERCEROS; ADEMÁS DE ATENDER, EN COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, LOS ASUNTOS QUE AFECTEN EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO DE DOS O MÁS MUNICIPIOS Y QUE GENEREN EFECTOS AMBIENTALES DENTRO DE SU TERRITORIO; ASÍ MISMO EN EL ARTÍCULO 132 DE DICHA LEY, ESTABLECE QUE CORRESPONDE AL ESTADO Y A LOS MUNICIPIOS LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL SUELO, PREVIENIENDO O EVITANDO LA CONTAMINACIÓN DE LOS MISMO; EL CONTROL DE LOS MATERIALES Y RESIDUOS NO PELIGROSOS, REDUCIR LA GENERACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES NO PELIGROSOS, LLEVAR A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA RESTABLECER SUS CONDICIONES ORIGINALES, O QUE PUEDAN SER UTILIZADOS PARA LOS USOS DETERMINADOS DEL SUELO; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 134 DETERMINA QUE LOS RESIDUOS QUE SE ACUMULEN Y SE DEPOSITEN O INFILTREN AL SUELO, DEBERÁN SER CONTROLADOS Y REUNIR LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA PREVENIR O EVITAR LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO, LA ALTERACIÓN NOCIVA EN EL PROCESO BIOLÓGICO DEL SUELO QUE MODIFIQUE SU



APROVECHAMIENTO, USO O EXPLOTACIÓN Y LOS RIESGOS Y PROBLEMAS DE SALUD.

- X. EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, EN EL EJE 4 DENOMINADO DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE SUSTENTABLE, ESTABLECE COMO OBJETIVO GARANTIZAR UN MANEJO ADECUADO Y RESPONSABLE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN SAN PEDRO CHOLULA, CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE, PROMOVRIENDO LA CULTURA DE SEPARACIÓN Y RECICLAJE DE RESIDUOS. PARA LOGRAR ESTE OBJETIVO, SE ESTABLECE COMO LÍNEAS DE ACCIÓN ENTRE OTRAS, 4.2.1.4 CONSTRUIR EL RELLENO SANITARIO.
- XI. ACTUALMENTE NUESTRO MUNICIPIO GENERA DIARIAMENTE 95 TONELADAS DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS APROXIMADAMENTE, MISMOS QUE SON DEPOSITADOS EN LOS RELLENOS SANITARIOS DE HUEJOTZINGO, DE ATLIXCO Y DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, DEBIENDO SER TRANSPORTADOS DIARIAMENTE, OCASIONANDO ATRASOS EN LA RECOLECCIÓN, PAGO DE HORAS EXTRAS AL PERSONAL, INCONFORMIDADES EN LA POBLACIÓN, ADEMÁS DE PAGOS EXTRAORDINARIOS EN EL CONSUMO DE DIÉSEL PARA LOS CAMIONES RECOLECTORES DE RESIDUOS, ASÍ COMO TAMBIÉN TARIFAS ELEVADAS EN LOS DISTINTOS RELLENOS SANITARIOS. ANTE TAL PROBLEMÁTICA SE DICTAMINA LA NECESIDAD DE TENER UN RELLENO SANITARIO DENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA.
- XII. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y EN CUMPLIMIENTO A LAS FACULTADES QUE CONFIEREN LOS DISTINTOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE REGULAN LA MATERIA, CON FECHA VEINTINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, SE SUSCRIBIÓ EL CONVENIO POR EL QUE SE ACUERDA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO INTERMUNICIPAL PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE LA ZONA DE SAN PEDRO CHOLULA, EN EL QUE SE PARTICIPA EN CONJUNTO CON DISTINTOS

MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD Y EL PROPIO GOBIERNO ESTATAL, A FIN DE QUE DE FORMA COORDINADA SE DETERMINEN LAS ACCIONES A CORTO Y MEDIANO PLAZO QUE PERMITAN ENCONTRAR UNA PRONTA SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA ANTES EXPUESTA, Y TENER UN SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS QUE CUMPLA CON LO ESTABLECIDO POR LA NORMATIVIDAD FEDERAL Y ESTATAL. DOCUMENTO QUE SE ANEXA AL PRESENTE CONTRATO, COMO ANEXO UNO.

- XIII. CON FECHA SEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO INTERMUNICIPAL PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE LA ZONA DE SAN PEDRO CHOLULA, REPRESENTANTES DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Y DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL, SUSTENTABILIDAD Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DIERON A CONOCER A LOS PARTICIPANTES QUE EL MANEJO Y GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN NUESTRO PAÍS HA ADOPTADO NUEVAS ESTRATEGIAS QUE BUSCAN MODIFICAR LA FORMA TRADICIONAL HACIA UNA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, A TRAVÉS DE ALTERNATIVAS TECNOLÓGICAS QUE BENEFICIAN AL AMBIENTE AL EVITAR O DISMINUIR LA GENERACIÓN DE CONTAMINANTES CON LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS O INSTALACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, QUE FACILITEN LA VALORIZACIÓN DE LOS DICHOS RESIDUOS, OPTIMIZANDO LA VIDA ÚTIL DE LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL, POR MEDIO DE LA REDUCCIÓN DEL VOLUMEN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, COMPLEMENTADO CON LA OPERACIÓN DE RELLENOS SANITARIOS SECOS; ADEMÁS EXPLICARON LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, RESALTANDO LOS BENEFICIOS, AMBIENTALES, SOCIALES Y ECONÓMICOS QUE ESTA REPRESENTA, ACLARANDO LAS DIFERENCIAS ENTRE UN PROYECTO CON ESTAS CARACTERÍSTICAS Y UN RELLENO SANITARIO HÚMEDO, TRADICIONAL. LA APLICACIÓN DEL PROYECTO REQUERIRÁ DE UNA INVERSIÓN CONSIDERABLE, EN VIRTUD DE LA DIMENSIÓN, CAPACIDAD DE ALMACENAJE Y PRINCIPALMENTE, LA ESPECIALIZACIÓN PARA SU CORRECTA OPERACIÓN, LA CUAL DEBERÁ DE CUMPLIR CON LO

PREVISTO EN LA NORMATIVA FEDERAL Y ESTATAL EN MATERIA AMBIENTAL. SE ANEXA LA SESIÓN DEL CONSEJO INTERMUNICIPAL COMO ANEXO DOS, Y EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y OPERACIÓN DE "LA CONCESIONARIA", COMO ANEXO TRES.

- XIV. DENTRO DE LOS ACUERDOS ALCANZADOS EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO INTERMUNICIPAL PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE LA ZONA DE SAN PEDRO CHOLULA, SE ENCUENTRA QUE UNA VEZ QUE SE CUENTE CON UN SITIO DE DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS ADECUADO, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL, SUSTENTABILIDAD Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, APOYARÁ COORDINANDO LAS ACCIONES NECESARIAS A EFECTO DE QUE SE REALICEN LOS ESTUDIOS PREVIOS, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE UNA PLANTA REGIONAL DE SEPARACIÓN Y COMPACTACIÓN DE RESIDUOS PARA LOS MUNICIPIOS INTEGRANTES DEL CONSEJO INTERMUNICIPAL PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE LA ZONA DE SAN PEDRO CHOLULA, QUIENES SE COMPROMETEN A ACEPTAR EL RESULTADO DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN CORRESPONDIENTE, Y A REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA OTORGAR BAJO EL ESQUEMA DE CONCESIÓN, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, LA CUAL SERÁ POR UN PERIODO MAYOR AL DE LAS RESPECTIVAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, EN EL ENTENDIDO QUE PUEDA SER HASTA POR TREINTA AÑOS. TODO ELLO ATENDIENDO A LA NECESIDAD DE DAR PRONTA RESPUESTA A LA SITUACIÓN ACTUAL DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS QUE SE UBICA EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, Y DERIVADO DE LA COMPLEJIDAD Y ESPECIALIZACIÓN EN LA OPERACIÓN DEL MISMO, EN RAZÓN A LA GRAN CANTIDAD DE VOLUMEN DE RESIDUOS QUE SE GENERAN, DEBIENDO EN TODO MOMENTO CUMPLIR CON LO PREVISTO POR LA NORMATIVA AMBIENTAL FEDERAL Y ESTATAL, Y LA NECESIDAD IMPERANTE DE LA INCORPORACIÓN DE TECNOLOGÍA QUE MITIGUE LA GENERACIÓN DE CONTAMINANTES.

- XV. POR LO ANTES EXPUESTO, EN FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA REALIZÓ EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL GESALF-014/2015 REFERENTE AL "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UNA MÁQUINA COMPACTADORA", RESULTANDO GANADORA LA EMPRESA "PRO-FAJ HIDROLIMPIEZA, S.A. DE C.V.", QUIEN SERÁ RESPONSABLE DE LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE UNA PLANTA REGIONAL DE SEPARACIÓN Y COMPACTACIÓN DE RESIDUOS, DENTRO DEL PREDIO UBICADO EN LOS LIMITES DE LOS MUNICIPIOS DE SAN PEDRO CHOLULA Y SAN ANDRÉS CALPAN, PUEBLA. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA AL PRESENTE CONTRATO, COMO ANEXO CUATRO.
- XVI. MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DE AÑO DOS MIL QUINCE, SE AUTORIZÓ LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO CONCESIÓN CORRESPONDIENTE CON LA EMPRESA "PRO-FAJ HIDROLIMPIEZA S.A. DE C.V.", PLASMÁNDOSE EN EL ACTA DE CABILDO NÚMERO SESENTA Y OCHO. DOCUMENTO QUE SE INCLUYE EN EL PRESENTE CONTRATO, COMO ANEXO CINCO.

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL CONCEDENTE":
- 1.1. ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y LIBERTAD PARA ADMINISTRAR SU HACIENDA, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIONES II Y V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN CONCORDANCIA CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
- 1.2. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS

MEXICANOS, 3 Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 3 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EL MUNICIPIO TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE.

- 1.3. POR SU PARTE EL LAE. JOSE JUAN ESPINOSA TORRES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA, MANIFIESTA QUE TIENE LA REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO Y SE ENCUENTRA FACULTADO PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS, PARA EL DESPACHO DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y LA INTENCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 78, FRACCIONES XVIII, XIX, XLV, INCISOS C), E) Y G), LIX, LX Y LXVI, 91 FRACCIÓN XLVII. 172, 173 174 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TAL COMO LO ACREDITAN LA CONSTANCIA DE MAYORÍA DE FECHA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL TRECE, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ MISMO COMPARECE EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA.
- 1.4. QUE EL C. ABOGADO LIC. IGNACIO ALEJANDRO MOLINA HUERTA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CONCURRE Y SIGNA EL PRESENTE INSTRUMENTO, ACREDITANDO SU PERSONALIDAD CON COPIA CERTIFICADA DE PRIMERA ACTA DE CABILDO CELEBRADA EN FECHA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN AL PRESENTE INSTRUMENTO.
- 1.5. EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO QUE SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 11 DE JULIO DE 1995.



- 1.6. QUE EL LIC. GERARDO ORNELAS ALCÁNTARA, ACREDITA SU PERSONALIDAD JURÍDICA COMO COORDINADOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, MEDIANTE NOMBRAMIENTO DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EXPEDIDO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN LVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.
- 1.7. QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 104 INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 78 FRACCIONES LIX, LX, 91 FRACCIÓN XLVII, 150 FRACCIÓN VI Y 199 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ES FACULTAD DEL MUNICIPIO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.
- 1.8. QUE MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN SUS PUNTOS CUARTO Y QUINTO EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA; DETERMINÓ QUE NO CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS TÉCNICOS NI CON LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA PRESTAR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LA OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO, POR LO QUE SE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE LOS MISMOS.
- 1.9. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO, EL UBICADO EN PORTAL GUERRERO NUMERO TRES, COLONIA CENTRO, CHOLULA DE RIVADAVIA PUEBLA.

2. DECLARA "LA CONCESIONARIA":



- 2.1. SER UNA EMPRESA CONSTITUIDA LEGALMENTE BAJO LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO. 1,553 DE FECHA: 3 DE AGOSTO DE 2011, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 2, LICENCIADA ALEJANDRA MEZA FOURZÁN EN FUNCIONES DE NOTARIO POR LICENCIA DE SU TITULAR. INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 26731*10 DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2011 Y PROTOCOLIZADA MEDIANTE EL ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA SEGÚN ESCRITURA 7649 DE FECHA 29 DE JULIO DE 2015, ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 2, FERNANDO RODRÍGUEZ GARCÍA.
- 2.2. QUE EN EL ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA SEGÚN ESCRITURA 7649 DE FECHA 29 DE JULIO DE 2015, ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 2, FERNANDO RODRÍGUEZ GARCÍA SE ACREDITA COMO ADMINISTRADOR ÚNICO AL LICENCIADO ALBERTO SALCEDO LOZA.
- 2.3. QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.
- 2.4. MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL CON LAS MISMAS Y QUE LAS PERSONAS QUE FORMAN PARTE NO DESEMPEÑAN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO NI SE ENCUENTRAN INHABILITADAS PARA HACERLO.

2.5. QUE DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL SE ENCUENTRA EL PROPORCIONAR LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON ALMACENAMIENTO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRANSFERENCIA, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS TANTO PELIGROSOS COMO SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL; ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO PARA TODO TIPO DE INFRAESTRUCTURA.

2.6. CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO DE SU REGLAMENTO.

2.7. QUE SU DOMICILIO ES EL UBICADO EN AVENIDA PASEO DE LAS PALMAS NÚMERO 1925, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC, PRIMERA SECCIÓN, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C. P. 11000, MÉXICO, D. F.

3. DECLARAN "LAS PARTES"

3.1. QUE LOS ANEXOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO, POR LO QUE SU CONTENIDO Y ALCANCES SERÁN OBSERVADOS ESTRICTAMENTE PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

3.2. QUE SE RECONOCEN LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN Y QUE TIENEN PLENA Y LIBRE VOLUNTAD EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

CLAUSULAS



PRIMERA.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO EL SIGNIFICADO DE LOS TÉRMINOS EMPLEADOS CORRESPONDE A LAS DEFINICIONES SIGUIENTES:

- OBJETO DEL CONTRATO:** LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, EN EL ESTADO DE PUEBLA.
- APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS:** CONJUNTO DE ACCIONES CUYO OBJETIVO ES RECUPERAR EL VALOR ECONÓMICO DE LOS RESIDUOS MEDIANTE SU REUTILIZACIÓN, REMANUFACTURA, REDISEÑO, RECICLADO Y RECUPERACIÓN DE MATERIALES SECUNDADOS O DE ENERGÍA.
- BALAS:** ES EL RESULTADO DE LA ALTA COMPACTACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DE FORMA CUBICA ATADA CON FLEJE DE POLIÉSTER Y ENVUELTAS CON POLIFILM PLÁSTICO.
- BIODIGESTOR:** ES UNA CÁMARA CERRADA HERMÉTICA E IMPERMEABLE QUE TIENE COMO PROPÓSITO LA PRODUCCIÓN DE GAS METANO Y FERTILIZANTES ORGÁNICOS A TRAVÉS DE LA FERMENTACIÓN ANAEROBIA DE RESIDUOS ORGÁNICOS.
- BIOMATIZACIÓN:** PRODUCCIÓN DE GAS METANO A TRAVÉS DE UN BIODIGESTOR ANAERÓBICO.
- CLAUSURA:** SELLADO DEL ÁREA DE UN SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DESPUÉS DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LA RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL.
- COBERTURA:** CAPA DE MATERIAL NATURAL O



SINTÉTICO, UTILIZADA PARA CUBRIR LOS RESIDUOS SÓLIDOS, CON EL FIN DE CONTROLAR INFILTRACIONES PLUVIALES, EMANACIONES DE GASES Y PARTÍCULAS, DISPERSIÓN DE RESIDUOS, ASÍ COMO EL CONTACTO DE FAUNA NOCIVA CON LOS RESIDUOS CONFINADOS.

COBERTURA FINAL DE CLAUSURA:

REVESTIMIENTO DE MATERIAL NATURAL O SINTÉTICO, O AMBAS; QUE SE COLOCA SOBRE LA SUPERFICIE DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL, CUANDO ÉSTE HA CUMPLIDO SU VIDA ÚTIL, ABARCANDO TANTO A LOS TALUDES COMO A LOS PLANOS HORIZONTALES.

CONSEJO INTERMUNICIPAL

ESTA INTEGRADO POR LOS MUNICIPIOS CONURBADOS CONFORME EL ACTA DE FECHA VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.

INVERSIONISTA PRESTADOR:

PERSONA O EMPRESA QUE HA RECIBIDO DE UNA DEPENDENCIA, ENTIDAD, GOBIERNO ESTATAL O MUNICIPAL EL PERMISO PARA QUE EXPLOTE UN SERVICIO O BIEN PROPIEDAD DEL GOBIERNO.

CONTROL:

INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS.

CONFORMACIÓN FINAL:

CONFIGURACIÓN GEOMÉTRICA Y DE LOS NIVELES FINALES DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL.

DISPOSICIÓN FINAL:

ACCIÓN DE DEPOSITAR O CONFINAR PERMANENTEMENTE RESIDUOS EN SITIOS E INSTALACIONES CUYAS



CARACTERÍSTICAS PERMITAN PREVENIR SU LIBERACIÓN AL AMBIENTE Y LAS CONSECUENTES AFECTACIONES A LA SALUD DE LA POBLACIÓN Y A LOS ECOSISTEMAS Y SUS ELEMENTOS.

FAUNA NOCIVA:

ESPECIES ANIMALES POTENCIALMENTE DAÑINAS PARA LA SALUD Y LOS BIENES, ASOCIADAS A LOS RESIDUOS.

IMPACTO AMBIENTAL:

ES EL EFECTO QUE PRODUCE UNA DETERMINADA ACCIÓN HUMANA SOBRE EL MEDIO AMBIENTE EN SUS DISTINTOS ASPECTOS.

LIXIVIADO:

LÍQUIDO QUE SE FORMA POR LA REACCIÓN, ARRASTRE O FILTRADO DE LOS MATERIALES QUE CONSTITUYEN LOS RESIDUOS Y QUE CONTIENE EN FORMA DISUELTA O EN SUSPENSIÓN, SUSTANCIAS QUE PUEDEN INFILTRARSE EN LOS SUELOS O ESCURRIRSE FUERA DE LOS SITIOS EN LOS QUE SE DEPOSITAN LOS RESIDUOS Y QUE PUEDE DAR LUGAR A LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO Y DE CUERPOS DE AGUA, PROVOCANDO SU DETERIORO Y REPRESENTAR UN RIESGO POTENCIAL A LA SALUD HUMANA Y DE LOS DEMÁS ORGANISMOS VIVOS.

MATERIAL COBERTURA FINAL:

DE MATERIAL NATURAL O SINTÉTICO, UTILIZADO PARA CUBRIR LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL.

MANUAL OPERACIÓN:

DE DOCUMENTO QUE DESCRIBE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES INVOLUCRADAS EN LA OPERACIÓN DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL.

MANTENIMIENTO DE

ETAPA DE CONSERVACIÓN DE LAS



POSCLAUSURA:

ESTRUCTURAS PARA EL CONTROL AMBIENTAL, LAS CUBIERTAS, LOS CAMINOS Y LA APARIENCIA EN GENERAL DE UN SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL QUE HA SIDO CLAUSURADO.

MONITOREO AMBIENTAL:

CONJUNTO DE ACCIONES PARA LA VERIFICACIÓN PERIÓDICA DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA EVITAR LA CONTAMINACIÓN AL AMBIENTE.

NOM-083 SEMARNAT-2003

NORMA OFICIAL MEXICANA QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA LA SELECCIÓN DEL SITIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MONITOREO, CLAUSURA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE UN SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL.

OBRAS COMPLEMENTARIAS:

CONJUNTO DE INSTALACIONES Y EDIFICACIONES NECESARIAS, PARA LA CORRECTA OPERACIÓN DE UN SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL.

ÓRGANO EJECUTOR:

DEPENDENCIA MUNICIPAL RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN, CREACIÓN Y DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS O AMBAS.

EN ESTE CONTRATO SE DESIGNA AL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, COMO ÓRGANO REGULADOR.

PERCOLACIÓN:

FLUJO DE UN LÍQUIDO A TRAVÉS DE UN



MEDIO POROSO NO SATURADO, DEBIDO A LA ACCIÓN DE LA GRAVEDAD.

POBLACIÓN SERVIR:

POR LA POBLACIÓN DE SAN PEDRO CHOLULA, GENERADORA DE LOS RESIDUOS QUE SON DEPOSITADOS EN EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL.

PROYECTO:

CONJUNTO ARMÓNICO DE OBJETIVOS POLÍTICAS, METAS Y ACTIVIDADES A REALIZAR EN UN TIEMPO Y ESPACIO DADOS, CON RECURSOS DETERMINADOS.

RELLENO SANITARIO:

OBRA DE INFRAESTRUCTURA QUE INVOLUCRA MÉTODOS Y OBRAS DE INGENIERÍA PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, CON EL FIN DE CONTROLAR, A TRAVÉS DE LA COMPACTACIÓN E INFRAESTRUCTURA ADICIONAL, LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (RSU):

LOS GENERADOS EN LAS CASAS HABITACIÓN, QUE RESULTAN DE LA ELIMINACIÓN DE LOS MATERIALES QUE UTILIZAN EN SUS ACTIVIDADES DOMÉSTICAS, DE LOS PRODUCTOS QUE CONSUMEN Y DE SUS ENVASES, EMBALAJES O EMPAQUES; LOS RESIDUOS QUE PROVIENEN DE CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD DENTRO DE ESTABLECIMIENTOS O EN LA VÍA PÚBLICA QUE GENERE RESIDUOS CON CARACTERÍSTICAS DOMICILIARIAS, Y LOS RESULTANTES DE LA LIMPIEZA DE LAS VÍAS Y LUGARES PÚBLICOS.

RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL:

SON AQUELLOS GENERADOS EN LOS PROCESOS PRODUCTIVOS, QUE NO REÚNEN LAS CARACTERÍSTICAS PARA



SER CONSIDERADOS COMO PELIGROSOS O COMO RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, O QUE SON PRODUCIDOS POR GRANDES GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

SITIO CONTROLADO:

SITIO INADECUADO DE DISPOSICIÓN FINAL QUE CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES DE UN RELLENO SANITARIO EN LO QUE SE REFIERE A OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y OPERACIÓN, PERO NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES DE IMPERMEABILIZACIÓN.

SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL:

LUGAR DONDE SE DEPOSITAN LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL EN FORMA DEFINITIVA., CARRETERA A CALPAN K.M. 6.3, SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA.

SITIO NO CONTROLADO.

SITIO INADECUADO DE DISPOSICIÓN FINAL, QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMA NOM-083-SEMARNATH-2003.

ORGANISMO:

ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA.

T.I.R.

TASA INTERNA DE RETORNO.

TRATAMIENTO:

PROCEDIMIENTOS FÍSICOS, QUÍMICOS, BIOLÓGICOS O TÉRMICOS, MEDIANTE LOS CUALES SE CAMBIAN LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS RESIDUOS Y SE REDUCE SU VOLUMEN O PELIGROSIDAD.

USO FINAL DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL:

ACTIVIDAD A LA QUE SE DESTINA EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL, UNA VEZ FINALIZADA SU VIDA ÚTIL.



VIDA ÚTIL:

ES EL PERIODO DE TIEMPO EN QUE EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL SERÁ APTO PARA RECIBIR LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, EL VOLUMEN DE LOS RESIDUOS Y MATERIAL TÉRREO DEPOSITADOS EN ESTE PERIODO, ES IGUAL AL VOLUMEN DE DISEÑO.

NORMAS:

SIGNIFICA LAS NORMAS INTERNACIONALES Y LAS ESTABLECIDAS POR LA FEDERACIÓN, ESTADO Y MUNICIPIO QUE SE ENCUENTREN EN VIGOR RELATIVAS A LA MATERIA OBJETO DEL PRESENTE TÍTULO, INCLUYENDO LA NOM-083-SEMARNAT-2003 Y LAS QUE EN UN FUTURO APLIQUEN PARA LA REGULACIÓN EN LA OPERACIÓN DE LOS RELLENOS SECOS.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:

SIGNIFICA CUALQUIER SITUACIÓN INSUPERABLE POR "LAS PARTES", SEÑALÁNDOSE EN FORMA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA: TERREMOTOS, INUNDACIONES, HURACANES, TORMENTAS, TORNADOS, DESLAVES, EXPLOSIONES U OTROS FENÓMENOS INEVITABLES DE LA NATURALEZA, GUERRAS, INSURRECCIONES, REVUELTAS, ACTO O HECHOS ILÍCITOS DE TERCEROS, INCENDIOS, ASÍ COMO ACONTECIMIENTOS EXTERIORES ANORMALES Y DE CARÁCTER TÉCNICO FUERA DEL DOMINIO DE LAS PARTES.

EQUILIBRIO FINANCIERO:

SIGNIFICA LA EXISTENCIA PERMANENTE DE LOS RECURSOS SUFICIENTES PROVENIENTES DE LAS CONTRAPRESTACIÓN QUE TIENE DERECHO LA "CONCESIONARIA" PARA

[Handwritten marks and signatures on the right margin]



SOLVENTAR LA PRESTACIÓN DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN, CARGAS FISCALES, COMPROMISOS CONTRAÍDOS CON TERCEROS, CRÉDITOS Y EL BENEFICIO RAZONABLE DE "LA CONCESIONARIA".

ANEXOS:

SON LOS QUE SE SEÑALAN EN ESTE DOCUMENTO, MISMOS QUE FORMARAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES.

PARTICULARES:

PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE DESEAN LLEVAR SUS PROPIOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DIRECTAMENTE A LA PLANTA COMPACTADORA YA SEAN AUTORIZADOS POR EL "CONCEDENTE" O POR LA PROPIA "CONCESIONARIA".

RECOLECCIÓN

ACOPIO DE RESIDUOS SOLIDOS

RECOLECCIÓN COMERCIAL

ACOPIO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS POR ACTIVIDADES DE COMERCIO O DE SERVICIOS

RECOLECCIÓN INDUSTRIAL

ACOPIO DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN LOS PROCESOS DE EXTRACCIÓN, BENEFICIO, TRANSFORMACIÓN O PRODUCCIÓN INDUSTRIAL.

RUTAS

RECORRIDO AUTORIZADO PREVIAMENTE PARA REALIZAR LA RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS SOLIDOS

TRATAMIENTO

PROCEDIMIENTO POR EL CUAL LOS RESIDUOS SÓLIDOS SON SELECCIONADOS, COMPACTADOS O PREPARADOS PARA UN PROCESO DE RECICLADO.



SEGUNDA.- “EL CONCEDENTE” ENCOMIENDA A “LA CONCESIONARIA” Y ÉSTE SE OBLIGA A PRESTAR EL SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA.

SE EXCLUYE LOS RESIDUOS PELIGROSOS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS QUE GENERAN CLÍNICAS, HOSPITALES, LABORATORIOS, INDUSTRIAL, CEMENTERIOS, CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES Y OTROS SIMILARES.

EL PRESTADOR TENDRÁ LA FACULTAD DE REALIZAR EL MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE LOS RESIDUOS DISPUESTOS EN EL RELLENO SANITARIO, PUDIENDO REALIZAR LAS GESTIONES Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA VALORIZACIÓN, APROVECHAMIENTO Y MEJOR UTILIZACIÓN DE LOS RESIDUOS Y DE LOS GASES GENERADOS EN LA DESCOMPOSICIÓN DE LOS MISMOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE “EL CONCEDENTE”.

“**LAS PARTES**” ACUERDAN QUE LAS CONDICIONES, PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN, ESQUEMAS DE OPERACIÓN Y EN SÍ, TODAS LAS REGLAS DE OPERACIÓN SE ESTABLECERÁN PREVIAMENTE Y POR ESCRITO.

TERCERA.- EL PLAZO DE VIGENCIA DE ESTA CONCESIÓN SERÁ DE 30 (TREINTA AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LAS GARANTÍAS A QUE SE REFIERE LA CONDICIÓN DECIMA NOVENA DE ESTA CONCESIÓN. LOS CUALES PODRÁN SER PRORROGADOS POR OTRO PERIODO IGUAL.

PARA TAL EFECTO “**LA CONCESIONARIA**” SOLICITARÁ A “**EL CONCEDENTE**” EN UN PLAZO NO MAYOR A 60 (SESENTA) DÍAS NATURALES PREVIOS AL VENCIMIENTO, LA PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN “**EL CONCEDENTE**” OTORGARÁ O NEGARÁ LA PRÓRROGA EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES; CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.



SI TRANSCURRIDO EL PLAZO NO EMITE RESPUESTA “EL CONCEDENTE”, SE ENTENDERÁ POR PRORROGADO EL PRESENTE TÍTULO DE CONCESIÓN.

LA VIGENCIA DE LA PRESENTE CONCESIÓN ES OBLIGATORIA PARA “LAS PARTES”, SIEMPRE Y CUANDO NO SE ACTUALICEN LAS HIPÓTESIS CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO CON INDEPENDENCIA, DE CUALQUIER CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN POR EL QUE ATRAVIESE LA PRESENTE CONCESIÓN, TODA VEZ QUE CUMPLIÓ CON LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES PARA SU AUTORIZACIÓN.

CUARTA.- “LAS PARTES” CONVIENEN QUE EL SERVICIO SERÁ PROPOCIONADO EN EL BIEN INMUEBLE EN DONDE SE UBICA EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA, EL CUAL ES PROPIEDAD DEL GOBIERNO ESTATAL Y SERÁ OTORGADO EN COMODATO A “LA CONCESIONARIA”, A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO Y POR EL TIEMPO QUE EN ÉL SE ESTABLECE, Y TODO LO QUE DE HECHO Y POR DERECHO LE CORRESPONDA, ASÍ COMO LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE EN EL MISMO Y QUE SIRVA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD AL ANEXO DE INVENTARIO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE INSTRUMENTO, ANEXANDO COMO ELEMENTO QUE ACREDITA EL LEGAL USO Y GOCE DEL INMUEBLE EL CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO. SE INCLUYE AL PRESENTE CONTRATO COMO ANEXO SEIS EL INVENTARIO, UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE DONDE SE UBICA EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL; Y COMO ANEXO SIETE EL CONTRATO DE COMODATO RESPECTO DEL TERRENO DONDE SE UBICA EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL.

QUINTA.- “LAS PARTES” CONVIENEN QUE LAS ADECUACIONES, MEJORAS, O ADQUISICIONES QUE SE REQUIERAN, CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE, POR CONDUCTO DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA”

CORRERÁN POR CUENTA Y ORDEN DE **"LA CONCESIONARIA"**, QUIEN SE HARÁ RESPONSABLE POR DAÑOS O PERJUICIOS SUFRIDOS EN LA OPERACIÓN DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL, POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉSTA.

SEXTA- LAS EDIFICACIONES QUE REALICE **"LA CONCESIONARIA"** PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, QUEDARÁN EN BENEFICIO DEL CONCEDENTE UNA VEZ CONCLUIDA LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

SÉPTIMA.- CUALQUIER BIEN APORTADO POR **"LA CONCESIONARIA"**, QUE HAYA SIDO UTILIZADO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y QUE NO HAYA SIDO AMORTIZADO AL TÉRMINO DE LA CONCESIÓN SERÁ DE SU PROPIEDAD.

OCTAVA.- SERÁ RESPONSABILIDAD DE **"LA CONCESIONARIA"**, OPERAR EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL, CONFORME A LA NOM-083-SEMARNAT-2003, Y LOS ANEXOS DEL PRESENTE CONTRATO. DEBIENDO EN TODO MOMENTO CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA LA SELECCIÓN DEL SITIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MONITOREO, CLAUSURA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE UN SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL".

NOVENA.- **"LA CONCESIONARIA"** SE OBLIGA A CONTAR CON EL EQUIPO DE TRANSPORTE, MAQUINARIAS, ENSERES E INFRAESTRUCTURA SUFICIENTE, PARA PRESTAR EL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO, CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD, CONTINUIDAD, GENERALIDAD Y UNIFORMIDAD QUE SE REQUIEREN, PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO; DEBIENDO ADEMÁS CONTAR CON:

- **INSTALACIONES:** **"LA CONCESIONARIA"** SE OBLIGA A CONTAR CON INFRAESTRUCTURA PARA OFICINAS ADMINISTRATIVAS, EQUIPOS, ÁREAS PARA TALLERES DE MANTENIMIENTO, ASÍ

MISMO DICHAS ÁREAS DEBERAN MANTENERSE EN ÓPTIMAS CONDICIONES, EN APEGO AL PROGRAMA DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, CON EL PROPÓSITO DE ASEGURAR, QUE LAS INSTALACIONES, CUMPLAN CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

- **MANTENIMIENTO PREVENTIVO:** CONTAR CON UN PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PARA, TANTO DE INSTALACIONES COMO DE EQUIPO, MOBILIARIO Y ENSERES, A EFECTO DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

DÉCIMA.- "LA CONCESIONARIA" TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

1. DISEÑO Y ELABORACIÓN DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN CORRESPONDIENTES, LOS CUALES DEBERÁN CONTENER LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA EFICIENCIA Y EFICACIA DEL SISTEMA DE GESTIÓN OPERATIVA, ASÍ COMO DE LOS PROGRAMAS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPOS.
2. RECIBIR LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS PROCEDENTES DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, QUIEN GARANTIZA A "LA CONCESIONARIA" UN SUMINISTRO MÍNIMO DE 95 (NOVENTA Y CINCO) TONELADAS DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS AL DÍA.
3. LLEVAR EN ORDEN Y AL DÍA UNA BITÁCORA POR CADA UNA DE LAS ETAPAS DEL SERVICIO; DICHA BITÁCORA DEBERÁ INCLUIR POR LO MENOS EL REGISTRO DE LOS VOLÚMENES DE RESIDUOS RECIBIDOS EN NÚMERO DE TONELADAS Y POR VEHÍCULO. DICHA BITÁCORA SERÁ ENTREGADA MENSUALMENTE A "EL CONCEDENTE".
4. OTORGAR TODAS LAS FACILIDADES AL PERSONAL DESIGNADO Y AUTORIZADO POR ESCRITO POR "EL CONCEDENTE", DEBIENDO EN CUALQUIER MOMENTO PERMITIR EL INGRESO AL PERSONAL DE "EL CONCEDENTE".

Y DE **"EL ORGANISMO"** PARA QUE ELLOS SUPERVISEN LA ADECUADA OPERACIÓN DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL.

5. CONTAR CON UN DOMICILIO EN EL ESTADO PUEBLA, PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS, QUE SERÁN ATENDIDOS POR PERSONAL A SU CARGO Y DOTADAS CON LOS MEDIOS NECESARIOS PARA SU ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO Y EFICAZ ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO.
6. GUARDAR CONFIDENCIALIDAD RESPECTO DE LA INFORMACIÓN QUE OBTENGA DE **"EL CONCEDENTE"**.
7. CUMPLIR CON LAS POLÍTICAS DE OPERACIÓN, CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS VIGENTES, LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONCESIONADO QUE **"EL CONCEDENTE"** DICTAMINE A TRAVÉS DEL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA, MISMAS QUE SERÁN DADAS A CONOCER ANTES DE INICIAR SU OPERACIÓN.
8. CONTRATAR Y MANTENER VIGENTES LAS PÓLIZAS DE SEGUROS POR RESPONSABILIDADES CIVIL QUE SEAN NECESARIAS PARA CUBRIR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERAN CAUSARSE A **"LA CONCESIONARIA"** O A TERCERAS PERSONAS.
9. TRAMITAR Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, LOS DICTÁMENES, LICENCIAS, PERMISOS Y DEMÁS AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.
10. ATENDER EFICIENTEMENTE A LOS USUARIOS DEL SERVICIO CONTRATADO.
11. ATENDER INMEDIATA Y EFICIENTEMENTE LAS QUEJAS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS.
12. CONTAR CON PERSONAL SUFICIENTE Y CAPACITADO PARA



LA DEBIDA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN FORMA EFICAZ,
BAJO SU DEPENDENCIA ECONÓMICA Y SUBORDINACIÓN.

13. DEPOSITAR LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS ÚNICAMENTE EN EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL AUTORIZADO.
14. REALIZAR EL PESAJE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS QUE DIARIAMENTE RECIBA EN EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL, MEDIANTE UNA BÁSCULA EQUIPADA CON UN SISTEMA AUTOMÁTICO DE IMPRESIÓN, QUE PERMITA UN MÉTODO EFICIENTE DE VERIFICACIÓN DE PESO, ANEXANDO A LA FACTURA, LAS BOLETAS Y/O DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES PARA SU RESPALDO E IDENTIFICACIÓN.
15. EVITAR LA PRESENCIA DE PEPENADORES DENTRO DEL RELLENO SANITARIO Y EN LAS ZONAS ALEDAÑAS AL MISMO.
16. RESPONSABILIZARSE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE A "EL CONCEDENTE" O A TERCERAS PERSONAS CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO, SIEMPRE Y CUANDO SEA POR CAUSAS IMPUTABLES A "LA CONCESIONARIA".
17. A PARTIR DEL INICIO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, CUMPLIR Y LLEVAR A CABO TODAS LAS RESOLUCIONES QUE EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y ECOLOGÍA RECOMIENDEN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, LIBERANDO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD A "EL CONCEDENTE", SIEMPRE Y CUANDO SEA POR CAUSAS IMPUTABLES A "LA CONCESIONARIA".
18. BRINDAR EL SERVICIO CONTRATADO, SIN SUBCONTRATAR TOTAL O PARCIALMENTE LOS SERVICIOS. PARA EL CASO DE QUE POR ALGUNA CONTINGENCIA "LA CONCESIONARIA" SE VEA IMPEDIDA A BRINDAR EL SERVICIO CONTRATADO, "LA CONCESIONARIA" NOTIFICARÁ A "EL CONCEDENTE" LAS MEDIDAS QUE SE TOMARÁN PROVISIONALMENTE PARA NO INTERRUMPIR LA CONTINUA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS



CONTRATADOS. SIN QUE ESTO SE ENTIENDA POR TRANSFERENCIA DEL OBJETO CONTRATADO.

19. DESTINAR UN ÁREA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL RELLENO SANITARIO, PARA QUE PERSONAL DE "EL CONCEDENTE", UBIQUE UNA OFICINA PARA SU PERSONAL DE SUPERVISIÓN.

DÉCIMA PRIMERA.- "LA CONCESIONARIA" TENDRÁ LOS SIGUIENTES DERECHOS:

1. PRESENTAR PARA SU COBRO A "EL CONCEDENTE" Y A LOS DEMÁS USUARIOS EN SU CASO, LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, DENTRO DE LOS CINCO PRIMEROS DÍAS HÁBILES DEL MES SIGUIENTE.
2. PERCIBIR LA CONTRAPRESTACIÓN PACTADA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS CONFORME A LAS TARIFAS A QUE SE REFIERE LA CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA DE LA PRESENTE CONCESIÓN, POR EL SERVICIO PRESTADO A "EL CONCEDENTE".
3. DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, QUE CONFORME A DERECHO COMPETA CUALESQUIER HECHO O ACTO ILÍCITO DE TERCEROS QUE PUDIEREN SER CONSTITUTIVOS DE DELITO Y/O QUE CONLLEVEN COMO CONSECUENCIA DAÑOS Y PERJUICIOS A LA INFRAESTRUCTURA Y/O EQUIPO O QUE OBSTACULICEN O LIMITEN DE ALGUNA FORMA EL CUMPLIMIENTO OBJETO DE LA PRESENTE CONCESIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.
4. RENUNCIAR A LA PRESENTE CONCESIÓN EN CASO DE QUE EL OBJETO DE ÉSTA, SE HAGA IMPOSIBLE POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE "LA CONCESIONARIA".

DÉCIMA SEGUNDA.- “EL CONCEDENTE” TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

1. CUMPLIR CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA CONTRATACIÓN, REALIZANDO EL EFICIENTE CONTROL Y VERIFICACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.
2. HACER DEL CONOCIMIENTO A LA CONCESIONARIA POR ESCRITO DE TODO PROYECTO DE EXPANSIÓN URBANA RESPECTO DE LA CUAL SEA NECESARIA LA AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS, CON LA FINALIDAD DE QUE LA CONCESIONARIA EVALÚE DEBIDAMENTE LAS NECESIDADES TÉCNICAS Y FINANCIERAS PARA ESE EFECTO, ESTABLECIENDO EL COSTO DE LA CONTRATACIÓN RELATIVA A DICHA EXPANSIÓN URBANA. LA OFERTA QUE REALICE LA CONCESIONARIA DEBERÁ SER ACORDE A LOS COSTOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO.
3. PAGAR LAS FACTURAS A “**LA CONCESIONARIA**” DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DE LAS MISMAS DEBIDAMENTE REQUISITADAS POR ÉSTA, PARA LO CUAL DEBERÁ PRESENTARLAS EN LAS OFICINAS QUE LE DESIGNE EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA.
4. INCLUIR EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE “**EL CONCEDENTE**” LA PARTIDA CORRESPONDIENTE QUE CONSIDERE LOS GASTOS QUE EROGARÁ POR LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, QUE CORRESPONDA DURANTE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.
5. APLICAR ESTRICTAMENTE EL REGLAMENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA.



GARANTIZANDO EN TODO MOMENTO, SEGURIDAD JURÍDICA A
"LA CONCESIONARIA" EN SU ACTUAR COMO AUTORIDAD.

DÉCIMA TERCERA.- "EL CONCEDENTE" TENDRÁ LOS SIGUIENTES DERECHOS:

1. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR "LA CONCESIONARIA".
6. REGULAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONFORME A LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES, A LAS QUE SE DEBERÁ AJUSTAR "LA CONCESIONARIA", GARANTIZANDO EN TODO MOMENTO, SEGURIDAD JURÍDICA A "LA CONCESIONARIA" EN SU ACTUAR COMO AUTORIDAD.
2. REQUERIR A "LA CONCESIONARIA" LOS INFORMES NECESARIOS PARA EFECTUAR LA SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.
3. SANCIONAR A "LA CONCESIONARIO" CUANDO INCURRA EN ALGUNA FALTA QUE NO SEA MOTIVO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO, EN EL ENTENDIDO DE QUE LAS FALTAS SERÁN TASADAS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA.

DÉCIMA CUARTA.-"LA CONCESIONARIA" TENDRÁ DERECHO A PERCIBIR COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LA OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, LA CANTIDAD DE \$110.00 (CIENTO DIEZ PESOS 00/100 M.N.), MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR TONELADA DEPOSITADA.

EL VOLUMEN MÍNIMO GARANTIZADO DE TONELADAS MENSUALES SERÁ DE 2850 (DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA).



DÉCIMA QUINTA.- “LAS PARTES” CONVIENEN QUE LAS TARIFAS SE REVISAN Y SE ACTUALIZARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

- I. ANUALMENTE CON BASE EN EL ÍNDICE NACIONAL DEL PRECIOS AL CONSUMIDOR O CUANDO SE PRESENTEN INCREMENTOS SUPERIORES AL 3% (TRES POR CIENTO) EN INSUMOS MATERIALES, REFACCIONES QUE AFECTEN DIRECTAMENTE EL OBJETO DE LA CONCESIÓN. **“LA CONCESIONARIA”** DEBERÁ PRESENTAR A **“EL CONCEDENTE”**, POR ESCRITO, UN OFICIO CON LA DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTE EL INCREMENTO QUE SOLICITA. **“EL CONCEDENTE”** DENTRO DEL PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE DICHO OFICIO DEBERÁ NOTIFICAR SOBRE LA AUTORIZACIÓN O RECHAZO A DICHO INCREMENTO, SI NO EXISTIESE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR PARTE DE **“EL CONCEDENTE”** DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO ANTERIORMENTE SE ENTENDERÁ POR ACEPTADO EL INCREMENTO, MISMO QUE SERÁ REALIZADO A PARTIR DEL SIGUIENTE MES AL QUE SE REALIZÓ LA NOTIFICACIÓN A QUE ALUDE LA PRESENTE CONDICIÓN.
- II. CUANDO SE PRESENTEN SITUACIONES DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, ASÍ COMO MODIFICACIONES A LA NORMATIVIDAD Y QUE HAYAN SIDO IMPREVISIBLES A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE CONCESIÓN Y QUE HAGAN MÁS ONEROSA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
- III. AMPLIACIÓN EN LOS ALCANCES EN CUANTO A LOS TRABAJOS A REALIZAR O CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE INCIDA EN EL COSTO DEL SERVICIO CONCESIONADO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE **“EL CONCEDENTE”**

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.

TODOS LOS TRABAJADORES QUE INTERVENGAN EN LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, DEPENDERÁN EXCLUSIVAMENTE DE **“LA CONCESIONARIA”**, QUIEN SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA RELACIÓN OBRERO-PATRONAL Y DE LOS CONFLICTOS QUE PUEDAN SURGIR DEL PAGO



DE LOS SALARIOS Y DEMÁS PRESTACIONES LABORALES, CUOTAS AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, Y EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, RETENCIONES DEL IMPUESTOS SOBRE LA RENTA, APORTACIONES PARA EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASÍ COMO OTROS QUE SE CAUSEN, EXHIMIENDO DE TODA RESPONSABILIDAD A "EL CONCEDENTE".

DÉCIMA SÉPTIMA.- LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDADES.

"LA CONCESIONARIA" INDEMNIZARÁ Y LIBERARÁ A "EL CONCEDENTE" DE LOS JUICIOS O RECLAMACIONES QUE CUALQUIER PERSONAL O AUTORIDAD INTENTE EN SU CONTRA, YA SEA EN CUESTIONES LABORALES, DE RESPONSABILIDAD CIVIL, POR OMISIÓN EN EL PAGO DE IMPUESTOS, POR DAÑOS Y PERJUICIOS, ASÍ COMO POR CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE A "LA CONCESIONARIA", RELACIONADA CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

DÉCIMA OCTAVA.- SEGUROS

"LA CONCESIONARIA" CONTRATARÁ A SU COSTO LOS SEGUROS QUE TENGA POR OBJETO CUBRIR EL COSTO DE REPOSICIÓN DE LOS EQUIPOS EMPLEADOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS MISMOS, CONTRA TODO TIPO DE RIESGOS O SINIESTROS, A VALOR DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBERÁ OBTENER DESDE LA FECHA DE INICIO DE LOS SERVICIOS Y HASTA LA EXTINCIÓN DEL SERVICIO, IGUALMENTE "LA CONCESIONARIA" CONTRATARÁ EL SEGURO PARA DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES O PERSONAS QUE SE OCACIONEN CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA NOVENA.- "LAS PARTES" SE OBLIGAN A ENTREGARSE LAS SIGUIENTES GARANTÍAS.

I. "LA CONCESIONARIA" GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TRAVÉS DE:

ÚNICO.- SE OBLIGA A CONSTITUIR FIANZA ANUAL DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR INSTITUCIÓN DE FIANZA A FAVOR



DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA; DEL 10% DE LA CANTIDAD EQUIVALENTE A UN MES DE 30 (TREINTA DÍAS), POR CONCEPTO DE CUMPLIMIENTO EN EL SERVICIO, ÉSTA SERÁ ENTREGADA DENTRO DEL TÉRMINO DE LOS 15 (QUINCE DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DE LA GARANTÍA POR PARTE DE "EL CONCEDENTE", TAL Y COMO SE ESTABLECE EN LA CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.

II. "EL CONCEDENTE" GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN A FAVOR DE "LA CONCESIONARIA" CONFORME A LO SIGUIENTE:

A. SE OBLIGA A MANTENER UN DEPÓSITO ANTICIPADO EQUIVALENTE A UN MES DE 30 TREINTA DÍAS, DESCRITA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA, DICHA CANTIDAD SERÁ DEPOSITADA EN LA CUENTA BANCARIA QUE ESTA LE SEÑALE CON ANTICIPACIÓN Y DEBERÁ SER REVOLVENTE, LO QUE SIGNIFICA QUE EN CASO DE SER UTILIZADO EL DEPÓSITO ANTICIPADO PARA EL PAGO DE UN MES DE SERVICIO, DEBERÁ REINTEGRARSE EL MONTO DEL DEPÓSITO ANTICIPADO A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A SU UTILIZACIÓN, HECHO QUE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE "LA CONCESIONARIA"; EN CASO DE NO REINTEGRARSE DICHO DEPÓSITO, EN EL PLAZO SEÑALADO "LA CONCESIONARIA" PODRÁ, SIN RESPONSABILIDAD PARA ESTA, SUSPENDER EL SERVICIO HASTA EN TANTO SE REGULARICE LA SITUACIÓN DE ADEUDO O REPOSICIÓN DEL DEPÓSITO.

LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE QUE "LA CONCESIONARIA" NO PIERDA LIQUIDEZ POR EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL CONCEDENTE", EN SUS OBLIGACIONES DE PAGO SEÑALADAS EN ESTA CONCESIÓN.

B. LAS GARANTÍAS AUN EJECUTADAS TOTAL O PARCIALMENTE A QUE SE REFIERE ESTA CONDICIÓN, ESTARÁN VIGENTES POR EL MONTO ANTES SEÑALADO Y SU ACTUALIZACIÓN, DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DE LA CONCESIÓN, SIN QUE ESTA SE SUSPENDA, SE LIMITE O SE REVOQUE EN FORMA ALGUNA, MIENTRAS EXISTA

OBLIGACIÓN ECONÓMICA PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO FRENTE A "LA CONCESIONARIA"

TANTO LA FIANZA OTORGADA POR "LA CONCESIONARIA", COMO POR "EL CONCEDENTE" SE INCORPORARÁN COMO ANEXOS A LA PRESENTE CONCESIÓN; SIN LA EXPEDICIÓN DE LAS GARANTÍAS POR PARTE DE "EL CONCEDENTE", LAS INVERSIONES Y COMPROMISOS A QUE ESTÁ SUJETA "LA CONCESIONARIA" MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO, SERÁN CAUSAL DE RETRASO SIN RESPONSABILIDAD PARA LA MISMA, SI EL RETRASO ES MAYOR A UN LAPSO DE 60 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN EL QUE "EL CONCEDENTE" DEBIÓ GARANTIZAR A "LA CONCESIONARIA", TENIENDO ÉSTA ÚLTIMA LA FACULTAD DE SOLICITAR LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

EN EL EVENTO QUE EN SUBSECUENTES ADMINISTRACIONES MUNICIPALES NO ACTUALICEN O DISMINUYAN LAS GARANTÍAS ESTABLECIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, "LA CONCESIONARIA" TENDRÁ LA POTESTAD Y FACULTAD PARA DEJAR DE PRESTAR EL SERVICIO, SIN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y/O PENAL PARA "LA CONCESIONARIA".

"LAS PARTES" ESTÁN DE ACUERDO EN QUE "LA CONCESIONARIA" NO REALIZARÁ INVERSIÓN ALGUNA HASTA EN TANTO NO RECIBA LAS GARANTÍAS A QUE HACE REFERENCIA EL PRESENTE INSTRUMENTO.

VIGÉSIMA.- "LA CONCESIONARIA" DEBERÁ A SU COSTO, ASEGURAR LOS BIENES MOTIVO DE LAS INVERSIONES OBJETO DE LA CONCESIÓN MEDIANTE UN SEGURO CONTRA TODO RIESGO O SINIESTRO INHERENTE AL SERVICIO, OBJETO DE LA CONCESIÓN EN TÉRMINOS DE MERCADO, EL CUAL DEBERÁ CUBRIR DESDE LA FECHA DE INICIO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD Y EXCLUSIVIDAD

"LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A MANTENER EN ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD TODA LA INFORMACIÓN O DATOS RELACIONADOS CON LAS OPERACIONES OBJETO DE ESTE



CONTRATO QUE PUDIERAN SER DEL CONOCIMIENTO DE "LA CONCESIONARIA" O DE SU PERSONAL POR LO QUE DICHA INFORMACIÓN NO PODRÁ SER UTILIZADA POR "LA CONCESIONARIA" PARA FINES DIVERSOS DE LOS ESTIPULADOS EN EL PRESENTE CONTRATO, SIN AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE "EL CONCEDENTE".

POR SU PARTE, "EL CONCEDENTE" SE COMPROMETE A NO UTILIZAR PARA OTROS FINES TODA LA DOCUMENTACIÓN GENERADA AL AMPARO DEL CONTRATO Y A PRESERVAR Y HACER PRESERVAR LOS DERECHOS QUE POSEE "LA CONCESIONARIA" SOBRE SUS TECNOLOGÍA, FORMA DE OPERACIÓN, INTEGRACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y NORMAS DE CALIDAD QUE OCUPEN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.

ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY, SERÁN CAUSAS DE RESCISIÓN LAS SIGUIENTES:

1. LA MODIFICACIÓN SUBSTANCIAL DE LA NATURALEZA O CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SIN LA EXISTENCIA DE ACUERDO PREVIO Y POR ESCRITO.
2. LA INTERRUPCIÓN DE LOS SERVICIOS POR MÁS DE DIEZ DÍAS DENTRO DEL MISMO MES CALENDARIO, SIN QUE PARA ELLO EXISTA CAUSA QUE LO JUSTIFIQUE.
3. LA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EXCLUSIVIDAD ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO.

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE AL ACTUALIZARSE CUALQUIERA DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN AQUÍ ESTABLECIDAS, "EL CONCEDENTE" ADQUIRIRÁ DE "LA CONCESIONARIA" EL EQUIPO CON QUE SE PRESTAN LOS SERVICIOS, AL VALOR COMERCIAL DE DICHOS BIENES EN LA FECHA EN QUE SE DECLARE LA RESCISIÓN.

VIGÉSIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

LA PRESENTE CONCESIÓN PERDERA SU VIGENCIA EN LOS SIGUIENTES CASOS:



1. **"EL CONCEDENTE"** PODRÁ DECRETAR ADMINISTRATIVAMENTE LA CANCELACIÓN DE LA CONCESIÓN, CUANDO SUCEDA ALGUNO DE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 177 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.
2. POR MUTUO ACUERDO ENTRE **"EL CONCEDENTE"** Y **"LA CONCESIONARIA"**
3. EL HACERSE IMPOSIBLE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE LA PRESENTE CONCESIÓN.
4. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO GRAVE Y REITERADO DE LA CONCESIÓN DEBIDAMENTE PROBADO Y QUE AFECTE SUBSTANCIALMENTE EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO CUANDO EL INCUMPLIMIENTO SEA IMPUTABLE A UNA DE LAS PARTES.

EN CASO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PRESENTE CONCESIÓN POR CANCELACIÓN O POR INCURRIRSE EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS ENUNCIADOS EN LAS FRACCIONES QUE ANTECEDEN, **"EL CONCEDENTE"** ASUMIRÁ DE INMEDIATO LOS TRABAJOS OBJETO DE LA PRESENTE CONCESIÓN A CARGO DE **"LA CONCESIONARIA"** QUE HUBIERE AL MOMENTO DE LA TERMINACIÓN, O BIEN ENTREGANDO A ESTE, LOS RECURSOS ECONÓMICOS SUFICIENTES PARA QUE ESTA LIQUIDE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS CON MOTIVO DE LA PRESENTE CONCESIÓN.

EN CASO DE QUE **"LA CONCESIONARIA"** NO DE CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE LA CONCESIÓN, PREVIO A QUE **"EL CONCEDENTE"** ASUMA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, ESTA DEBERÁ HACERSE CARGO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES QUE HAYA ASUMIDO **"LA CONCESIONARIA"**, Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO DE LA CONCESIÓN.

"EL CONCEDENTE" CUANDO TENGA LA INTENCIÓN DE DECLARAR LA CANCELACIÓN DE LA CONCESIÓN DE CONFORMIDAD CON ESTA CONDICIÓN DEBERÁ NOTIFICARLO POR ESCRITO DEBIDAMENTE FUNDADO, RAZONADO Y MOTIVADO A **"LA CONCESIONARIA"**, PARA QUE ESTA DENTRO DEL PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES

MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA CELEBRANDO ACUERDO CON **"EL CONCEDENTE"** DONDE SE SEÑALARA EL TERMINO PARA CUMPLIR CON LA CORRECCIÓN DE LA DEFICIENCIA, TRANSCURRIDO DICHO TÉRMINO **"LA CONCESIONARIA"** NO HA TOMADO LAS ACCIONES PERTINENTES, SE PROCEDERÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

ASÍ MISMO, EN CASO DE QUE EL MUNICIPIO DECIDA DAR POR TERMINADO DE MANERA ANTICIPADA EL COMPROMISO CONTRACTUAL, TENDRÁ QUE PAGAR COMO PENA CONVENCIONAL A **"LA CONCESIONARIA"** UNA CANTIDAD IGUAL AL IMPORTE QUE TENGA PENDIENTE DE PAGAR POR CONCEPTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, APLICABLE AL TIEMPO RESTANTE DE LA VIGENCIA CONTRATADA.

VIGÉSIMA CUARTA.- **"LA CONCESIONARIA"** NO SERÁ RESPONSABLE POR EVENTOS DERIVADOS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y AMBAS PARTES CONVENDRÁN, EN ESTOS CASOS EN LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO Y EN SU POSTERIOR REANUDACIÓN UNA VEZ QUE DICHAS CAUSAS HUBIESEN DESAPARECIDO, Y EN CASO DE QUE PREVISIBLEMENTE SE CONSIDERE POR LAS PARTES QUE DICHOS EVENTOS SEAN DE CARÁCTER PERMANENTE, PREVIO ACUERDO SE ESTARÁ A LO PREVISTO PARA LA TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN.

VIGÉSIMA QUINTA.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE CONCESIÓN EN LO RELATIVO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, SERÁ REPRESENTANTE DE **"LA CONCESIONARIA"** AQUELLA PERSONA QUE OCUPE EL CARGO DE SUPERVISOR DE LA PLANTA Y SERÁ NOTIFICADO A **"EL CONCEDENTE"** POR ESCRITO, MISMO QUE PODRÁ SER SUSTITUIDO CUANTAS VECES SEA NECESARIO, AVISANDO A **"EL CONCEDENTE"** OPORTUNAMENTE POR ESCRITO DICHO CAMBIO.

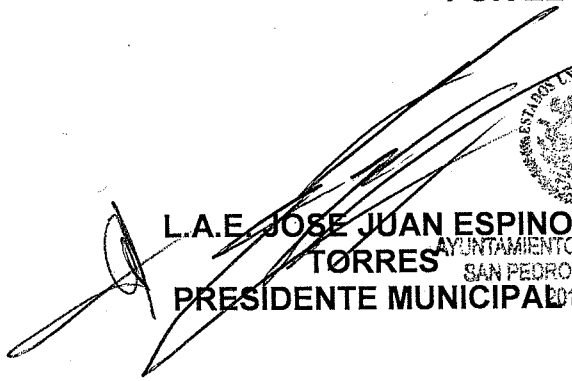

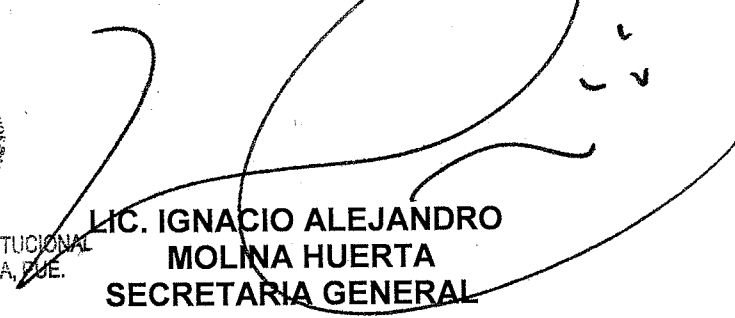
VIGÉSIMA SEXTA.- PARA TODO LO RELATIVO A LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTA CONCESIÓN, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LAS LEYES Y JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES EN SAN PEDRO CHOLULA Y DEL ESTADO DE



PUEBLA, POR LO QUE "LAS PARTES" RENUNCIAN AL FUERO QUE PUDIERE CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O CUALQUIER OTRA CAUSA.

HABIENDO LEÍDO POR LAS PARTES EL CONTENIDO Y FUERZA LEGAL DE LA PRESENTE CONCESIÓN, LO FIRMAN EN TRES TANTOS, EN SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

POR EL "CONCEDENTE"

L.A.E. JOSE JUAN ESPINOSA TORRES
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 SAN PEDRO CHOLULA, PUE.
 2014-2018
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. IGNACIO ALEJANDRO MOLINA HUERTA
SECRETARIA GENERAL

LIC. GERARDO ORNELAS ALCÁNTARA
ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA

POR LA "CONCESIONARIA"



PRO - EAJ HIDRO LIMPIEZA, S.A. DE C.V"
ADMINISTRADOR ÚNICO
LIC. ALBERTO SALCEDO LOZA.1